



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS  
POLITICOS DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-4/2018.

**ACTOR:** JOSÉ LÓPEZ  
AGUILAR.

**TERCERO INTERESADO.** NO  
COMPARECIÓ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
NOGALES, VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** LUIS ALBERTO  
GÓMEZ PARRA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de  
enero de dos mil dieciocho.

**RESOLUCIÓN** que declara la **INCOMPETENCIA** de este Tribunal  
electoral, respecto del escrito de demanda de juicio para la  
protección de los derechos político-electorales del ciudadano,  
promovido por JOSÉ LÓPEZ AGUILAR, por propio derecho,  
conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Contexto. Del escrito inicial de la demanda y demás constancias  
que obran en autos, se desprende, lo siguiente:

a) **Presentación.** El cinco de enero de dos mil dieciocho, el ahora  
actor JOSÉ LÓPEZ AGUILAR, otrora Síndico Único Propietario del

Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz, por la omisión de pago de diversos gastos erogados por concepto de viáticos que se originaron de diversas facturas y tickets de caseta devengados, que ha decir del impetrante tuvo que solventar con recursos económicos propios.

**b) Turno y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha cinco de enero, se turnó el expediente al Magistrado ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR, ponente en el presente asunto, para efectos de determinar lo que en derecho procediera. Asimismo, para el correcto trámite, se requirió al Ayuntamiento Constitucional de Nogales, Veracruz; de la publicitación del medio y la remisión de las constancias con las cuales pudiera acreditar lo ordenado, y el informe circunstanciado.

**c) Publicación y remisión.** En términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación del juicio ciudadano, por el término de setenta y dos horas, certificando la conclusión del mismo, sin que recibiera escrito de tercero interesado, remitiendo las constancias atinentes.

**d) Radicación y cita a sesión.** En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa, y citó a las partes a la sesión pública en la que se habrá de analizar, discutir y, en su caso aprobar el proyecto de resolución respectivo.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** De acuerdo con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 401, 404 y 405, del Código Electoral; y 129 del Reglamento Interior del Tribunal; el marco normativo que regula la jurisdicción y competencia de este Tribunal Electoral, se encuentra previsto, esencialmente, en lo siguiente:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículo 105.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

...

### **Constitución Política del Estado de Veracruz.**

Artículo 66. La función electoral en el Estado se regirá por las disposiciones siguientes:

Apartado B. Para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el organismo a que alude el apartado inmediato anterior y el Tribunal Electoral del Estado.

El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.